



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN ORAL
MAGISTRADA PONENTE: BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ

Medellín, veintitrés (23) de septiembre de dos mil trece (2013).

Referencia:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	LUZ MARINA DEL SOCORRO ARANGO HENRIQUEZ
Demandado:	CAJANAL EICE EN LIQUIDACIÓN
Radicado:	05 001 33 33 030 2012 00026 01
Asunto:	Devuelve Expediente.

Teniendo en cuenta de que el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos hace remisión expresa al Código de Procedimiento Civil, antes de proceder a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación, el despacho en cumplimiento al artículo 358 del Código de Procedimiento Civil, en el examen preliminar, considera necesario devolver el expediente al Juzgado de origen para que proceda a realizarse la audiencia de conciliación establecida en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Establece el inciso 4º del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“cuando el fallo de primera instancia sea de caracter condenatorio y contra el mismo se interponga recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso (...)”

De allí, que si bien es cierto que en el proceso de la referencia el objeto de la litis es una pensión gracia, la cual el demandante al momento de acudir ante la jurisdicción contenciosa no requiere que se agote requisito de procedibilidad tal y como lo indicó el a-quo, también es cierto que es diferente la conciliación establecida en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a la Conciliación prejudicial por lo que se devolverá el expediente al juzgado de origen para que proceda a realizar la conciliación establecida en el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Devolver el expediente al Juzgado Treinta Administrativo Oral del Circuito de Medellín, para que se proceda a realizar la conciliación establecida en el inciso 4° del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a la dirección electrónica de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA JARAMILLO MUÑOZ
Magistrada